



RADICADO: 08001-31-53-004-2022-00292-00

PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: MAURICIO OQUENDO GOMEZ

DEMANDADO: ALCALDÍA DE BARRANQUILLA - INSPECTOR VEINTICINCO (25) DE POLICÍA URBANA - SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO JEFE DE OFICINA DE PROCESOS URBANISTICOS - SECRETARIA JURÍDICA DEL D.E.I.P DE BARRANQUILLA

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 23 de junio de 2023, allegado por el Doctor Carlos Arturo Padilla Sundheim, en calidad de apoderado judicial de la Accionada DISTRITO DE BARRANQUILLA, a través del correo electrónico padillasc@hotmail.com, presentó recurso de apelación en contra de la sentencia dictada dentro de la Acción de Cumplimiento, de fecha junio 20 de 2023, notificada por estado el día 21 de junio de 2023. Sírvasse proveer. Barranquilla, 29 de junio de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS

Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe que antecede, con relación a la presentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la accionada DISTRITO DE BARRANQUILLA, contra la sentencia de fecha junio 20 de 2023, dentro de la oportunidad legal, procede el despacho a resolver lo pertinente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, el cual señala que son apelables las sentencias de primera instancia.

Por su parte, señala el Artículo 324 del Código General del Proceso: *“Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.”*

En el presente asunto, el recurso de apelación se presentó contra la sentencia proferida por fuera de audiencia, indicando en su escrito los reparos concretos que se le hace a la decisión impugnada, por lo que no corresponde surtir ningún traslado.



En consecuencia, a fin de surtir la alzada, en aplicación al Decreto 2213 de 2022, se procederá a conceder el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO conforme lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, y dispondrá por secretaria, el envío del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a través de los medios electrónicos dispuestos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Conceder en el efecto SUSPENSIVO, el recurso de apelación interpuesto por la Accionada DISTRITO DE BARARNQUILLA, contra la sentencia de fecha junio 20 de 2023. Ordénese el envío del expediente digital a la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, a fin de surtir la apelación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fdfeb6768bac369244db80b1d099ef38577701a3d7a49fa9ee2d2fd140106**

Documento generado en 30/06/2023 09:29:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>